



OIR-TSE-152-XI-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

I. El 25 de diciembre de 2019, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información.

Cuántos partidos políticos han sido inscritos desde 1970. Indicar los nombres y siglas.

Cuántos partidos políticos han sido cancelados desde 1970 y las razones legales. Indicar los nombres y siglas.

II. 1. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

2. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien solicitó prórroga para proporcionar la información en vista de la antigüedad de la misma.

3. El 25 de noviembre de 2019 se resolvió y notificó a la solicitante sobre ampliación del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, con base en el artículo 71 de la LAIP y en lo requerido por la Secretaría General.

4. Este día se recibió respuesta del secretario general sobre el requerimiento formulado, quien ha proporcionado una lista de 32 partidos políticos inscritos y 30 partidos cancelados desde 1992 a la fecha.

5. Aclara el secretario general, que la Secretaría General no cuenta con registros anteriores al año 1992 por haber sido destruidos en la ofensiva de 1989 en el marco del conflicto armado.

6. Respecto a las razones legales de la cancelación de los partidos políticos, dado a que no se expresó en la respuesta por escrito, se consultó telefónicamente al referido funcionario quien manifestó que dicho dato no se encuentra procesado, por ello no fue proporcionado.



7. Sobre este último punto, es preciso aclarar que la obligación de los entes obligados de proveer información conforme al artículo 2 de la LAIP, estriba *en información con soporte documental generada o que se encuentre en poder de dichas instituciones*. En este sentido, las entidades públicas no están obligadas a generar documentos ad hoc, sistematizar o analizar información tal como es solicitada, a menos que exista obligación legal para ello.

8. En este sentido, el deber de acceso a la información se cumple entregando la información en su contenido, forma o soporte que se dispone. Dicho criterio ha sido reafirmado en resoluciones del IAIP (Ref. 161-A-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016), y Ref. 195-A-2017 de fecha 10 de julio de 2017), entre otras.

III. Por lo anterior, **resuelvo**.


1. Entréguese documento que contiene el listado de partidos políticos inscritos y cancelados desde 1992 a la fecha.

2. No es posible proveer información sobre partidos políticos inscritos y cancelados desde 1970 a 1992, por no contar la Secretaría General de este tribunal con registros de ese periodo; por tanto, conforme al artículo 73 de la LAIP, se declara inexistente la información solicitada de ese periodo.

3. No es posible proveer las razones legales por las cuales fueron cancelados los partidos políticos desde 1992 a la fecha, por no estar procesado y sistematizado dicho dato, por tanto, la información es inexistente en los términos solicitados.

4. Publíquese la información entregada junto a esta resolución en el Portal de Transparencia.

5. Notifíquese.


Ledo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

